

Percepción impuesto PAIS. Impuesto a las ganancias. Cómputo.



En el caso de una persona física que sufrió percepciones de ganancias durante el período fiscal 2023 con número de régimen 594 en el mes de diciembre 2023, ¿no se los puede computar en el impuesto a las ganancias en el período fiscal 2023? ¿Qué disposición/rg/normativa establece que no se pueden tomar dichas percepciones en este período fiscal?

Conforme lo establecido por la RG N° 5450 (modificatoria de la RG N° 4815), las percepciones sufridas desde el 23/11/2023 al 12/12/2023, se podrán computar en la declaración jurada período fiscal 2024 (que vence en el 2025). El artículo 6° de la RG N° 4815 (modificado por la RG N° 5450) establecía que "Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables, según sea el caso, en las declaraciones juradas anuales del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al primer período fiscal posterior a aquel en el cual se practicaron las mismas."

Luego, la Resolución General N° 5463/2023 (B.O. del 13/12/2023 con vigencia a partir de dicha fecha), vuelve a modificar el citado artículo 6° estableciendo que las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Por lo tanto, las percepciones sufridas desde el 23/11/2023 al 12/12/2023, se podrán computar en la declaración jurada período fiscal 2024. El resto de las percepciones sufridas en el período fiscal 2023 serán computables como pago a cuenta en la dj del período fiscal 2023.